

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

**Efectividad Garantía Real (Acumulada) de Juanita Price Anzola
contra Héctor Murcia Gutiérrez.**

Radicado: 110013103 009 2020 00065 00.

Ingresó: 15/10/2021.

Por encontrarse debidamente presentada la demanda de la referencia, el
Despacho

RESUELVE:

1) Acumular la demanda Ejecutiva de la referencia promovida por JUANITA PRICE ANZOLA y librar el mandamiento de pago pretendido en contra de HÉCTOR MURCIA GUTIÉRREZ por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 009:

- a) **\$50'000.000**, por concepto de capital.
- b) **\$10'800.000**, por concepto de intereses remuneratorios.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 25 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal.

PAGARÉ 010:

- a) **\$50'000.000**, por concepto de capital.
- b) **\$10'800.000**, por concepto de intereses remuneratorios.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 25 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal.

2) El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (n. 6, art. 78 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito -términos que corren simultáneamente-.

3) Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4) Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5) Decretar el embargo y posterior secuestro del nuevo bien inmueble objeto de garantía real. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos poniéndole en conocimiento que se

6) Reconocer a la abogada JANNETH QUIJANO MORANT en calidad de apoderada judicial de JUANITA PRICE ANZOLA.

7) Ordenar al señor HÉCTOR MURCIA GUTIÉRREZ que suspenda el pago de obligaciones a sus acreedores.

8) Por secretaría, emplácense a los acreedores indeterminados del ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) siguientes a tal acto. Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

9) Esta providencia se entenderá notificada por estado al señor HÉCTOR MURCIA GUTIÉRREZ.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
[Tres Providencias]**

jffb

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94fcfdf2e2b9fe486efb84db3d4ceff4a1de87dde4d2ada160e4b4360a12370**

Documento generado en 04/03/2022 07:37:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**